



REVISTA MENSUAL JURÍDICA ADMINISTRATIVA  
FUNDADOR, PROPIETARIO Y DIRECTOR

D. JOSE GRAHIT GRAU, ABOGADO EN EJERCICIO Y SECRETARIO  
DEL JUZGADO MUNICIPAL

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: CLAVÉ, 28 PRAL.

---

AÑO X. GERONA, Agosto de 1926. Núm. 8

---

## ¿Y nuestras reformas?

Esta es la pregunta que se hacen cuantos pertenecen a la justicia municipal cuando se encuentran en cualquier parte, y cuantas personas tienen alguna relación o interés por los funcionarios judiciales de tal orden.

El Directorio o actual Gobierno atiende a todos los asuntos vitales de la nación y los resuelve bien y hasta podríamos decir que a gusto de la mayoría, con lo cual está hecho el mejor elogio.

De todos los ministerios van emanando disposiciones de sumo interés, pudiéndose decir que todo se ha cambiado de un modo radical y de acuerdo con las circunstancias que son las que obligan en

todo tiempo a hacer lo más conveniente en tal o cual sentido, disposiciones que aparecen con el carácter de decreto-ley, única forma viable de legislar bien después del espantoso fracaso del parlamento, verdadera rémora para el bienestar del país y para la implantación de leyes que todo el pueblo reclamaba, ya que eran combatidas solo por espíritu de bandera y con vistas a la funesta política que todo lo carcomía.

El actual ministro, honra y gloria de la magistratura española desde que fue elevado a tan alto cargo, se mostró partidario decidido de suprimir los incompletos y ridículos aranceles de los juzgados municipales e implantar el sueldo a los funcionarios judiciales de tal orden, dando así cumplida satisfacción a los deseos unánimemente manifestados por todos los que viven o debieran vivir del arancel del Sr. Burgos Mazo. A tal fin ha llevado a cabo los estudios que el complejo problema a resolver exige, dió ciertas órdenes que se han cumplido puntualmente para saber lo que produjo el arancel en el año pasado a todos los que perciben sus derechos por tal medio, se prorrogó hasta 30 de junio último la vida de los jueces municipales en cuyo desempeño del cargo debían cesar en 31 de Diciembre próximo pasado y cuando iba a llegar el plazo fijado por el ministro para implantar la suspirada reforma, vino la prórroga de presupuesto por medio año y con ella el cerrojazo que ha privado de los beneficios que la clase de la justicia municipal tanto esperaba.

Luego ha hecho saber el ministro que la reforma tendrá lugar a partir del mes de enero de 1927. ¿Será verdad tanta belleza?

Con todo lo ocurrido y teniendo en cuenta que nos hallamos en agosto y el ministro no ha dicho aun esta boca es mía, o sea, no ha querido salir, por las razones de alta conveniencia que el estima oportunas y que nosotros respetamos, y persistiendo en un silencio profundo esta es la hora que aun no ha indicado a nadie en que consistían las reformas, va pasando rápido el tiempo, los actuales jueces municipales viven de gracia con la prórroga del cargo hasta 31 de diciembre venidero, se hacen nombramientos nuevos de jueces de la misma categoría en las vacantes extraordinarias que van ocurriendo, se proveen las Secretarías conforme se anuncian las vacantes en los Boletines Oficiales, y ante todo ello y la proximidad de la implantación del cambio tanto tiempo ha deseado, pedido y prome-

tido, no es de extrañar que todos los funcionarios de los juzgados municipales intrigados por la solución del asunto, donde quiera que se encuentren se pregunten: ¿Y nuestras reformas?

J. G.

---

## ***El real decreto sobre el rodaje***

Hemos podido conocer detalles del interesante real decreto sobre el rodaje.

El importe de la recaudación se distribuirá en razón del 65 por ciento para el patronato del circuito de carreteras y el 35 por ciento para las diputaciones.

Con la Diputación de Barcelona se hará un concierto por un año por 600.000 pesetas, ampliable por años sucesivos y sujeto a los aumentos que la ley de crecimiento de las rodaduras justifique.

La tarifa que se aprueba es la siguiente:

Para carros con llantas más estrechas de las reglamentarias.— De una caballería, 15 pesetas al año; de dos caballerías 22'50; de tres caballerías, 30; de cuatro caballerías, 37'50.

Con llantas reglamentarias.—De una caballería, 10 pesetas año; de dos caballerías, 15, de tres caballerías, 20; de cuatro caballerías 25 pesetas.

Autos.—Hasta cinco caballos, 75 pesetas año; hasta diez caballos, 125; hasta 15 caballos, 150; hasta 20 caballos, 175; hasta 25 caballos 200; hasta 30 caballos, 225; hasta 40 caballos, 250; y de 40 en adelante, 300.

Camiones.—Hasta dos toneladas, 200 pesetas al año; hasta 4 toneladas, 300 pesetas; hasta 5 toneladas, 400 pesetas, y hasta 10 toneladas, 500 pesetas.

Motos.—Cincuenta pesetas al año y motos con sidecar, 60 pesetas.

28-7-926

---

# Revisado por la previa censura

## UNA CIRCULAR DEL FISCAL DEL SUPREMO

**La terminación de los sumarios y las Audiencias**

Planteado ante la Fiscalía del Tribunal Supremo el caso de si las Audiencias pueden declarar que no está terminado un sumario y acordar la práctica de diligencias en contra de la opinión del ministerio fiscal, el fiscal de dicho alto centro, en circular que ha publicado la «Gaceta», resuelve lo siguiente:

Primero. Cuando el fiscal estime, tras meditado y sereno estudio hecho en vista de la inspección o de los testimonios recibidos que de las actuaciones se desprenden los elementos y datos suficientes para calificar, deberá hacerlo presente al juez, a fin de que remita lo actuado al Tribunal competente, debiendo formular recurso de súplica si éste de oficio decreta la práctica de nuevas diligencias, y elevar a este centro los antecedentes precisos para que promueva la corrección de dicho Tribunal por el Consejo judicial, si fuese el recurso de súplica desestimado.

Segundo. Si no obstante el dictamen en contra del fiscal la Sala declarase concluso un sumario y denegase la práctica de diligencias solicitada por aquél, fundada la última en que los hechos objeto del sumario no constituyen delito o de ellos no resulta culpabilidad contra persona determinada, el fiscal podrá reducir o no, a su prudente arbitrio, el recurso de súplica o pedir instrucciones a este centro acompañando los antecedentes precisos y consignando su parecer; y

Tercero. Si el auto denegatorio de nuevas diligencias se fundase en estimarlas inútiles la Sala, el fiscal interpondrá el recurso de súplica y, en caso de ser desestimado, propondrá en su día como prueba la práctica de la diligencia—si cabe que aún pueda efectuarse—en el escrito de calificación o en el juicio, y si se denegase, deducirá a su tiempo el oportuno recurso de casación por quebrantamiento de forma fundado en el número primero del artículo 911 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

19-7-926.

## ***Decreto ley relativo a la repoblación forestal***

El decreto relativo a la repoblación forestal que hoy publica la «Gaceta» contiene el siguiente articulado:

Artículo primero.—El plan general de repoblación empezará por el establecimiento de nuevos viveros y sequeros y la ampliación en caso necesaria, de los existentes en número suficiente para que en el plazo más breve suministren semillas y plantas en gran cantidad, aprovechando los ofrecimientos de cesión de terrenos que para este servicio se hayan hecho en virtud de lo dispuesto en el real decreto de 17 de octubre de 1925 llamado a desenvolverlo.

Artículo segundo.—Los trabajos de corrección y repoblación de las cabeceras de las cuencas se seguirán rigiendo por el real decreto de 7 de junio de 1901 y las instrucciones para su ejecución y por los artículos 101 y 102 de las aprobadas por real decreto de 17 de octubre último, para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al estatuto municipal y sus reglamentos, y se procurará recabar para su ejecución el auxilio de las entidades y particulares directamente favorecidos por ellos que podrá darse en metálico en prestación personal o mediante el compromiso de reembolso de parte de las cantidades invertidas a partir de la fecha en que se inicie el beneficio conseguido por dichos trabajos en las cuencas en que se hayan establecido o se establezcan en lo sucesivo confederaciones hidráulicas.

Los trabajos hidrográfico-forestales se verificarán con arreglo a las normas dictadas para el funcionamiento de las mismas.

Artículo tercero.—El estado invitará a los particulares a que pongan en producción sus terrenos incultos previa declaración de tener este carácter, con arreglo a lo dispuesto en la sección séptima del reglamento de Hacienda municipal y en el caso de que no se comprometan a hacerlo en el plazo máximo de dos años y sin perjuicio de que los ayuntamientos los graven con el arbitrio establecido sobre esta clase de terrenos, el Estado declarará dichos terrenos montes destinados a la repoblación forestal, invitando en primer término a los propietarios a realizarla por su cuenta con el auxilio del Estado como anticipo del 25 por 100 de los gastos, más la semi-

lla o planta, con arreglo a los planes de repoblación y ordenación aprobados; por la administración de dicho anticipo se reintegrará a Estado por los particulares en un plazo de 25 años, a partir del que fije para cada especie forestal, teniendo en cuenta el comienzo de iniciación del beneficio en cada caso. De no prestarse los propietarios a la repoblación en estas condiciones el estado los adquirirá determinando su valor con arreglo al criterio que señala la expresada sección séptima del reglamento de la Hacienda municipal.

Antes de la adquisición de estos terrenos por el Estado se consultará al Ayuntamiento del término municipal y en el caso de que demostrasen que le son necesarios para su hacienda local y contrajera la obligación de ponerlos en producción se le dará la preferencia para comprarlos.

Artículo cuarto.—Adquiridos por el estado los terrenos incultos a que se refiere el artículo anterior se dará cuenta de su adquisición a la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para que manifieste si con arreglo a la misión que tiene confiada debe hacerse cargo de todo o parte de ellos, en cuyo caso le serán entregados los que reclame. Cumplido este trámite el Estado procederá a la repoblación forestal de los terrenos que no hayan podido ser objeto de colonización.

Artículo quinto.—Para la repoblación de los terrenos incultos podrán establecerse consorcios con los ayuntamientos, siendo de cuenta del Estado la dirección técnica y el suministro de semillas y plantas, y abonando los ayuntamientos todo o parte de los demás gastos.

Cuando el terreno entre en plena producción, se hará la liquidación de gastos y si el ayuntamiento hubiese abonado el 50 por 100 de su importe total quedará dueño del suelo y vuelo, y si hubiese pagado menos de este 50 por 100 se le fijará una participación en los aprovechamientos y además se le dará derecho a completar el pago de dicho 50 por 100, y a ser dueño por lo tanto del suelo y vuelo una vez que lo haya verificado.

Para el debido cumplimiento de cada uno de estos consorcios se constituirá una junta, formada por los elementos interesados en el mismo.

Artículo sexto.—Dentro del principio general de atender con toda preferencia a la corrección y repoblación de las cuencas de los

ríos, que seguirá el criterio de dedicar los terrenos al cultivo de su máxima producción, empleando las especies de rápido crecimiento en todos los que se presten a su exploración.

Artículo séptimo.—Los gastos de todas clases que ocasionen los planos catastrales y proyectos de ordenación de los montes públicos, así como los de las revisiones correspondientes, y los tipos que a este fin se hagan a los ayuntamientos con arreglo al real decreto de 17 de octubre de 1925 se cargarán sobre el crédito destinado a repoblación forestal.

Artículo octavo.—Por el Consejo Forestal se formulará y someterá a la aprobación del ministerio de Fomento en el plazo de dos meses, el proyecto de instrucciones para el cumplimiento del presente decreto-ley y un anteproyecto del plan general de repoblación, con indicación de las zonas de preferencia.

27 - 7 - 926

---

## Detalles de la reforma de la Segunda enseñanza

La reforma de la segunda enseñanza se divide en sus estudios en dos períodos. Un bachillerato elemental, que durará tres años, para todos los que no hayan de proseguir estudios de facultad y que se confieren en el estatuto.

Los exámenes de la enseñanza oficial se reducirán a elección de los alumnos, para verificar un examen por grupo o examen final o de conjunto.

Lo mismo se aplicará a los no oficiales, pero a petición especial de los alumnos, podrán éstos examinarse por asignatura pagando un pequeño recargo de matrícula.

Obtenido el título de bachillerato elemental, pueden los alumnos matricularse en el bachillerato universitario, que consta de tres cursos: uno común a ambas secciones y dos años para letras y otros dos para ciencias.

Los exámenes se simplificarán aún más, pues solo es necesario el de final o de conjunto.

Para toda clase de alumnos serán potestativos los de grupo. Esa reválida se verifica en la Universidad ante un tribunal formado por tres catedráticos de las universidades respectivas, un profesor de Instituto y un doctor o licenciado de la sección correspondiente, ajeno a la enseñanza oficial.

Conferido en esta forma por la Universidad el bachillerato, se suprimirán desde primeros de octubre de 1927 los cursos preparatorios de las diversas facultades.

En el bachillerato de Letras se cursarán dos años de latín y uno de literatura latina.

Se da importancia y relieve a los ejercicios prácticos que se darán en los Institutos y tendrán efecto en las horas de la tarde, y en todos los cursos de ambos bachilleratos se atiende a la educación física.

Libro de texto en la segunda enseñanza.— Aunque la legislación actual los prohíba, los había en casi todas las asignaturas, siendo muchas las quejas que ello suscitaba:

Se establece con carácter obligatorio en los Institutos, como libro de texto, el que resulte premiado por la comisión calificadora nombrada entre académicos, publicistas y profesores de Universidad o Instituto, que juzgarán el concurso que se actuará cada cinco años.

Podrán tomar parte en ellos los profesores de Instituto con obras inéditas o publicadas, indicando respecto a estas las modificaciones que crean necesarias.

Cada obra premiada lo será con 25.000 pesetas.

Si resultare desierto el concurso en alguna materia, podrán optar en nuevo concurso todos los autores, sean o no profesores de Instituto; esto es, todos los españoles.

El Estado adquirirá la propiedad de las obras premiadas y las editará por su cuenta, vendiéndolas a precio de costo, más un recargo que no exceda del 25 por ciento, con que se atenderá al pago de los premios y a mejoras del profesorado del Instituto.

Al concurso de obras precederá un concurso de cuestionarios, que se publicará muy en breve.

Patrimonio Universitario.— Como efectividad del cumplimiento de la personalidad jurídica que concedió el Directorio a la Universi-



dad, se crea el patrimonio en las mismas, nutrido con varios recursos, que destinarán aquellas preferentemente a implantar los Colegios Mayores, facilitando el internado de estudiantes y otros fines de cultura.

Se administrará por un patronato de amplia base social, presidido por el rector respectivo.

Todo esto lo considera su autor señor Callejo como un verdadero resurgimiento de la vida universitaria española, pues se restauran los principales factores que hicieron grandes la historia de nuestros centros de enseñanza singularmente en el siglo XIV. De aquellas organizaciones nos han copiado las principales naciones europeas y americanas, entre otras universidades las de Cambridge, Oxford, Filadelfia y Boston.

Los centros de enseñanza en este nuevo plan tendrán una gran amplitud para el desarrollo de sus iniciativas, claro es que sometiéndose siempre a una disciplina general.

En virtud de la reorganización que se establece por el patrimonio universitario quedan dichas universidades en disposición de recibir donativos de importancia como el que recientemente hizo el marqués de Valdecilla

En cuanto a los libros de texto, cree el ministro que el plazo de cinco años es suficiente para la renovación a fin de que la ciencia oficial española en ningún caso pueda estar ausente del progreso de la ciencia mundial, además de que hay asignaturas entre otras las de derecho civil, penal administrativo, etcétera, que pueden sufrir muy pocas modificaciones y siempre con arreglo a los cambios establecidos en la legislación general del país, sin que se incluyan en estas modificaciones aquellas que afecten al sentido del derecho en general.

Se establece el examen por grupos o asignaturas del bachillerato general con objeto de que los alumnos y los padres de éstos que deseen conocer el proceso de los estudios, estén anualmente capacitados de dicho conocimiento.

## Extensión de los préstamos a los agricultores

La «Gaceta» publica hoy el siguiente decreto:

Artículo primero.—Se hace extensivo a los vinos, arroces, lanas y aceites el régimen de préstamo individual, con garantía prendaria, establecido para los agricultores que se dedican a la producción de trigo por el Real decreto-ley de 6 de julio de 1925.

Artículo segundo.—Se autoriza al ministro de Fomento en representación del gobierno para que la comisión ejecutiva del servicio nacional del crédito agrícola, conceda préstamo, con garantía de vinos, arroces, lanas y aceites, en cantidad que no exceda para un sólo prestatario de 5.000 pesetas, ni el plazo de tres meses, salvo prórroga por otros tres como máximo.

a) Sobre el 50 por 100 del valor del arroz y lana limpia de su propiedad y obtenida por ellos:

b) Sobre vinos y aceites, en cuyo caso para fijar la cuantía del préstamo a otorgar, previo depósito, se solicitará el informe de las secciones agronómicas de las regiones vitícolas y oliveras en las que consten las variantes que en sus respectivas localidades y su jurisdicción producirá la naturaleza, clase, procedimiento de fabricación y posibles alteraciones de los caldos, base de la garantía prendaria, fijándose por la comisión ejecutiva de servicio nacional de crédito agrícola, vistas las informaciones antedichas, el tanto por ciento del valor del producto que pueda servir de base para el otorgamiento de sus préstamos.

Artículo tercero.—Todos estos préstamos se solicitarán y tramitarán en la forma establecida para los de trigo y devengarán el interés del 5 por 100 anual. El Tesoro público percibirá el 3 y medio por ciento anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la comisión ejecutiva del servicio nacional de crédito agrícola.

Artículo cuarto.—Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones de préstamos, a que se refiere el presente decreto-ley, estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos incluso los de timbre.

Artículo quinto.—Para atender a la entrega de cantidades, cuyo pago ha de ordenar la comisión ejecutiva del servicio nacional de

crédito agrícola y el procedimiento que se ha de seguir en el otorgamiento y reintegro de los préstamos, se aplicará en cuantos extremos no aparezcan expresamente modificados por el actual, el texto íntegro del real decreto-ley de 6 de julio de 1925, con la única variación de que la cuenta abierta en el Banco de España para atender a los préstamos sobre el trigo, se denominará «entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos, vinos, arroces y aceites y lanas.»

6-8-926

---

## Para regularizar el pago de cupones de las Deudas

La «Gaceta» publica hoy una real orden de Hacienda y una circular de la Dirección de la Deuda, estableciendo desde el primero de septiembre próximo nuevas reglas para el pago de cupón de las Deudas Interior, Exterior y Amortizable y de las amortizables 5 por 100, así como para el abono de los intereses de las inscripciones del Interior y Exterior 4 por 100.

La reforma interesa a todos los tenedores de dichas deudas y a los bancos y banqueros inscritos en la Comisaría y a los agentes de Bolsa y corredores de Comercio.

Para no mermar ninguno de los derechos actuales se advierte en una de las reglas que todo tenedor de cupones o de títulos amortizables, puede presentarlos en la Delegación de Hacienda o en la Dirección de la Deuda para su pago, cualquier día laborable del año pero en las restantes reglas establece días de presentación de cupones para cada una de las zonas en que para estos efectos se divide España.

La zona primera comprende las provincias de Alicante, Barcelona, Castellón de la Plana, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel, Valencia, Zaragoza, Baleares y Canarias que deberán presentar los cupones durante las días 1 al 5 ambos inclusive, del mes anterior al vencimiento para el Interior, Exterior y Amortizable 4 por 100, y del 15 al 19 del mes anterior para los dos amortizables 5 por 100.

La zona segunda comprende las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Oviedo, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander y Vizcaya, que deberán presentar del 7 al 11 del mes anterior al vencimiento los cupones de Interior, Exterior y Amortizable 4 por 100, y del 21 al 25 de los amortizables 5 por 100.

La tercera zona comprende los bancos y banqueros de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora, que presentarán los cupones de las tres primeras deudas los días 13 al 20, ambos inclusive, del mes anterior al del vencimiento; y para los dos amortizables 5 por 100 durante los días 27 del mes anterior al del vencimiento al 5 de éste.

El público en general que acepte las recomendaciones de la Deuda, contribuyendo así al buen ordenamiento, presentará los cupones de las deudas Interior, Exterior y Amortizable 4 por 100, desde el 13 al 27 del mes anterior al del vencimiento y los de los dos amortizables 5 por 100, desde el 28 del mes anterior al del vencimiento hasta el 12 inclusive de éste.

Al Banco de España, como principal tenedor de Deuda, se le fijarán días especiales para que el servicio se desarrolle lo más perfectamente posible.

Con anterioridad a la firma de estas disposiciones la Dirección General de la Deuda ha reorganizado sus servicios interiores de comprobación y cancelación y ha establecido los valores, a fin de conseguir lo que el ministro de Hacienda y el Gobierno desean, que es regularizar con toda normalidad servicio tan interesante como el pago del cupón a su debido vencimiento y con espacio de brevísimos días el de los valores que se presenten fuera del plazo marcado.

La dirección de la Deuda está editando un folleto que se distribuirá entre los tenedores de la Deuda.

29 - 7 - 926

## *De pasaportes*

El ministro de la Gobernación ha dictado una Real orden que contiene la siguiente parte dispositiva:

Primero.—En los pasaportes, tipo internacional, ya individuales ya colectivos, podrá incluirse, además de los hijos menores de quince años, los sobrinos carnales o nietos del titular cuando los padres de éstos y por causas ajenas a su voluntad no puedan acompañarles, si bien antes tendrán que justificar que tienen el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.

Segundo.—Los pasaportes, ya individuales ya colectivos, serán valaderos para un solo viaje para un año o para dos años, a solicitud de los interesados.

Tercero.—Los pasaportes civiles que se expidan a los señores jefes y oficiales del ejército o sus asimilados que tengan que proveerse de tal documento, por exigirlo así en las naciones a que se dirijan, tendrán la validez que se determine por la respectiva autoridad militar.

Cuarto.—Igualmente los pasaportes expedidos a individuos sujetos al servicio militar, bien en período activo o de reserva, serán valaderos por el tiempo que se indique en sus respectivos documentos militares y por los jefes de quién dependan.

Quinta.—La validez de los pasaportes expedidos para un solo viaje sea cualquiera el tiempo que haya transcurrido desde su expedición, terminará al efectuar el titular su entrada en el reino, a cuyo efecto los funcionarios de la autoridad encargados de revisar los pasaportes en puertos y fronteras, estamparán en él y en la página en que figura la fotografía del titular y la firma y sello de la autoridad que lo expidió, un cajetín de caracteres bien visisibles que contenga la palabra «caducado».

Sexto.—Los pasaportes expedidos por tiempo de validez limitada menor de un año, serán reintegrados con un timbre de seis pesetas, clase quinta, y los expedidos para dos años, con dos timbres de la misma clase y precio.

Séptimo.—Los pasaportes expedidos para uno o dos años podrán prorrogarse por otro año más y cuantas veces se soliciten dichas prórrogas, mientras puedan ser utilizadas las hojas que contiene el documento por estar prohibido la adición de hojas sueltas;

bien entendido que cada prórroga de un año tendrá que ser reintegrada con timbre de seis pesetas, clase quinta.

Octava.—Al prorrogarse por cuarta vez un pasaporte expedido por un año o tercera prórroga si aquél fué expedido para dos años, se estampará en el documento y en el mismo sitio en que se diligencie la prórroga una nueva fotografía del titular, que será sellada con el sello de la oficina correspondiente.

14-7-926

---

## *Noticias*

Al Registrador de la Propiedad de este partido don Juan José Manso y Rozas le ha sido concedido un mes de licencia, habiéndose encargado del Registro el sustituto don José Saurina y Negre.

Ha sido confirmado en propiedad en el cargo de auxiliar de Dibujo del Instituto Nacional de esta ciudad, nuestro buen amigo D. José Saurina Negre.

Ha tomado posesión del cargo de magistrado de esta Audiencia D. Nicolás J. Company quien ya en otra ocasión estuvo aquí de funcionario de la carrera fiscal.

Para presenciar tal posesión vinieron de Barcelona sus íntimos amigos el ex diputado a Cortes señor Marsans, don Adrián del Rey, Mayordomo de S. M., don Rafael Milans del Bosch, del Cuerpo jurídico militar, y don Diego Ojeda, Ingeniero militar, Secretario del «Grupo Alfonso», de la ciudad condal.

Después, acompañados por el señor Company, cumplimentaron en su despacho oficial al Gobernador civil señor Rodríguez Chamorro, almorzando más tarde todos juntos en el Hotel Peninsular.

Reiteramos nuestra enhorabuena al nuevo Magistrado, deseando muy sinceramente que su estancia entre nosotros le sea muy agradable.

Ha sido nombrado magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona el que lo era de ésta, nuestro respetable amigo D. Luis Alvarez Neira.

El Sr. Alvarez, excelente funcionario de la carrera judicial, residido en esta durante varios años desempeñando primeramente el cargo de juez de 1ª estancia e Instrucción y hasta ahora el de Magistrado, habiéndose captado generales simpatías por su afable trato y espíritu noble.

Felicitemos al Sr. Alvarez por su ascenso a la par que sentimos su ausencia.

*Juzgado definitivamente suprimido.*—Lo ha sido por Real orden del día 26 de julio último el de Montefrío, por falta de presentación la carta de pago, dentro del plazo fijado para ello.

*Juzgados cuya actuación continúa.*— Por Reales órdenes del día 19 de julio último en adelante, siguen funcionando con carácter definitivo, en unión de las cárceles correspondientes y acosta de Corporaciones gubernativas, los Juzgados de instrucción de Almagro, Amurrio, Negreira, Torrox, Viver, Barco de Avila, Montblanch, Lillo, Belmonte (Oviedo), Cervera del Río Alhama y Brihuega.

## Sección de compras, ventas y préstamos

### VARIOS LIBROS PARA LA VENTA

Enciclopedia jurídica Española, contiene 30 tomos, todos nuevos.—Boletín legislativo; empieza en 1.º de Julio de 1916 y termina en 10 Febrero 1923; 21 tomos id.—Jurisprudencia Civil; id. en 1 Enero de 1915 y id. en 5 de Octubre de 1920; 20 tomos id.—Id Administrativa, id en 29 de Enero de 1914 y id en 23 de Diciembre de 1919; 10 id id.—Id criminal; id en 9 Enero 1915 y id en 1.º Febrero 1921; 7 id id.—Comentarios de Manresa a la ley de Enjuiciamiento civil, 1910; 7 id id.—Repertorio a la Jurisprudencia civil de D. E. Dato; desde 1903 a 1922; 8 id id.—Diccionario práctico de Administración local de D. F. Abella; 2 id usados.—Otro diccionario de Administración de España, de D. A. Aleu; 8 id nuevos.—Cuerpo de derecho civil de D. José M<sup>a</sup> de Ortega, 1874; 2 id id.—Derecho civil vigente en Cataluña, de D. José Antonio Elías y otro, 1885 1 id id.

Se vende un solar de 27.343 palmos cuadrados sito en la carretera de Sta. Eugenia de esta capital, a buen precio.

En S. Miguel de Culera se vende una casa compuesta de planta baja y un piso, que ocupan cuatro inquilinos, sita en la calle del Mar n.º 7 Renta 900 ptas. anuales y puede rentar mucho más.

Se venden tres casitas planta baja, en Palamós, con vista al mar. Tienen agua, lavadero y patio. Precio económico.

Casa para vender en la calle Margarit n.º 52 de Barcelona compuesta de dos pisos que habitan 14 inquilinos.

Hay disponibles 25.000 pts. para colocar sobre finca rústica. Dirigirse a D. JOSÉ GRAHIT GRAU, Clavé 28 pral.—Gerona.

Medicamentos puros y de mejor calidad, así como toda clase de específicos españoles y extranjeros los hallaréis en la Farmacia del Licenciado, D. Narciso Simón, Plaza del Marqués de Camps, esquina de la calle Sta. Eugenia de esta capital.

Para administraciones de fincas y compras y venta de las mismas, dirigirse a D. José Grahit, calle de Clavé, 28, pral, Gerona.

Se venden dos fincas rústicas con casas de labor, una situada en Palau Sacosta, de sesenta vesanas de extensión, a dos kilómetros del casco de la presente ciudad y otra en S. Dalmay (Vilori de Oñar) de más de 300 vesanas de extensión, más de cien plantadas de avellanos, parte cultivo, parte viña y lo restante bosque.

Se venden o arriendan tres magníficos chalets, sitios en la playa de S. Antonio de Calonge. Espléndido panorama. Diversos y módicos precios.

Torre con jardín y huerto en la calle de la Montaña de esta capital, se vende.